



DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

ORD.: N° 05/ 00015

ANT.: Decreto Supremo N° 924 de 1983, del Ministerio de Educación, que reglamenta Clases de Religión en Establecimientos Educacionales.

MAT.: Sobre las clases de Religión.

SANTIAGO,
16 ENE 2023

DE: JEFA DE LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

A: SECRETARIOS/AS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN Y JEFES DE DEPARTAMENTOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN

Junto con saludarlos y debido a las variadas consultas que han llegado al Ministerio de Educación por el tema de las clases de Religión, esta División, con el objeto de contribuir al adecuado cumplimiento de la normativa aplicable y dar respuesta a los distintos actores del sistema educativo, vuelve a reiterar algunos puntos sobre la normativa en comento. Y en consecuencia, solicito a ustedes informar a los establecimientos educacionales lo que se indica:

1. En todos los establecimientos educacionales del país deberán ofrecerse obligatoriamente clases de Religión con carácter de optativas para el alumno y la familia (Art. 3° Decreto N° 924, de 1983, del Ministerio de Educación).
2. La encuesta sobre clases de Religión, cuyo formato tipo se adjunta a esta presentación, deberá aplicarse en todos los establecimientos educacionales no confesionales del país, archivándose en cada uno de ellos, y debiendo permanecer a disposición de la autoridad ministerial, de la Superintendencia de Educación y de la comunidad en general.
3. Los establecimientos particulares confesionales solo deberán ofrecer las clases de Religión a cuyo credo pertenecen, sin necesidad de aplicar la encuesta. Sin embargo, deberán respetar la voluntad de los padres o apoderados que no desean la enseñanza de la religión oficial del establecimiento para sus hijos, aunque hayan elegido libremente el colegio confesional y lo hayan manifestado por escrito. En este caso, los padres o apoderados no podrán exigir la enseñanza de otro credo religioso y el establecimiento deberá arbitrar las medidas para que los estudiantes respectivos destinen el tiempo en actividades sistemáticas y regulares de estudio personal o grupal, dirigido y supervisado.
4. Las clases de Religión deben realizarse dentro del horario lectivo semanal, ya que constituyen una asignatura más dentro del plan de estudio aprobado por el Ministerio de Educación, con dos horas de clase semanales. La evaluación se expresa en conceptos y no incide en la promoción del estudiante.

5. En caso que la totalidad de los padres o apoderados de un curso manifiesten en la encuesta que no desean que sus hijos o pupilos cursen clases de Religión, se debe seguir las siguientes orientaciones:
- 1° básico a 2° medio el establecimiento deberá expresar cual es el programa alternativo en el horario que ocupaba la clase de Religión, en caso de los alumnos que no asistirán a ella.
En caso que la opción de no asistir a clases de Religión sea ejercida por uno o por algunos de los padres o apoderados de un curso, el establecimiento deberá arbitrar medidas para que el o los estudiantes correspondientes destinen dicho tiempo en actividades sistemáticas y regulares de estudio personal o grupal, dirigido y supervisado.
 - 3° y 4° medio Si la clase de religión no se dicta, las horas que a ella corresponden serán distribuidas por el establecimiento en una o más de las siguientes asignaturas: Artes, Educación Física y Salud o Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
Si uno o más alumnos no cursan la asignatura, el establecimiento deberá arbitrar medidas para éste o estos alumnos destinen el tiempo correspondiente en al menos una de las siguientes asignaturas: Artes, Educación Física y Salud o Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
6. Las personas que realicen clases de Religión deberán estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda a la Religión que se imparte, cuya validez durará mientras ésta no la revoque; además de acreditar los estudios realizados para servir dicho cargo.
Es importante tener presente que el certificado de idoneidad extendido por la autoridad religiosa se debe enmarcar y respetar las normas contenidas en la legislación nacional, en especial las normas de no discriminación ley N° 20.609 y ley N° 19.638 de Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas.
7. Las personas que al 12 de marzo de 2004 contaban con autorización para ejercer la docencia de aula en la asignatura de Religión y no cumplen con la formación pedagógica exigida, tienen plazo hasta el 28 de febrero de 2025 para completar dichos estudios. Hasta la fecha el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo puede renovarles anualmente dicha autorización si acreditan el cumplimiento de los demás requisitos para acceder a ella.

Le saluda atentamente,



Osorio
ANDREA OSORIO RIVERA
JEFA

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

ARC MRZ
CRC/MRZP
Exp. 1106-2023
Copias:
Gabinete Ministro
SEREMI 16

Estimado Padre, madre o apoderado:

En todos los establecimientos educacionales del país deberán ofrecerse obligatoriamente clases de Religión. (Art. 3º Decreto N° 924, de 1983, del Ministerio de Educación).

La participación de los y las estudiantes en estas clases es una decisión de cada familia, de acuerdo con su credo. Por esta razón es que en el proceso de matrícula se le solicita responder la siguiente encuesta:

ENCUESTA SOBRE CLASES DE RELIGION

Nombre del estudiantes:

Curso:

1. Este establecimiento ofrece 2 horas semanales de clases de religión en el horario de clases.
2. Marque con una X su preferencia para la clases de religión de su pupilo:

OPCIONES	PREFERENCIA
Clases de religión evangélica	
Clases de religión católica	
Clases de otra religión con programa de estudios aprobado. Señale cual: _____	
No opto por clases de religión	

Nombre y firma del apoderado o tutor:

Fecha:

ENTREGAR AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Esta encuesta se realiza en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°924/83 de Educación que estipula que todos los establecimientos educacionales del país deberá ofrecer clases de religión, con carácter optativo para los estudiantes y sus familias.

Esta encuesta debe mantenerse archivada en el establecimiento.
